

Aplicación de las Leyes 5102 y 5074

Ing. Paul Sarubbi Balansa

Ley 5102 (Asociación Público Privada APP) Y Ley 5074

Estas leyes son fundamentales para el desarrollo de las Obras Pùblicas en el Paraguay.

El estado no tiene condiciones de conseguir financiamiento al Contado para todas las obras de Infraestructura que se necesitan en el país, para eso el buen uso de estas leyes, caso por caso es fundamental.

Vamos a enumerar, en cada Ley, las ventajas y desventajas de estas Leyes y darè ejemplos de cual es la mejor Ley para algunos casos.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY 5102 – DE APP (ASOCIACION PUBLICO PRIVADA)

Iniciamos con el análisis de la Ley 5102, la Ley de APP (Asociación Pública Privada), que puede ser PÚBLICA o puede ser PRIVADA.

La ley 5102 de APP Pública, es aquella en que :

el Estado hace el Proyecto
el Estado llama a Licitación
y las Empresas Contratistas construyen y financian la Obra
al plazo de “x” años van recuperando la inversión que hicieron.

La Ley 5102 de APP en su aplicación Privada:

El contratista que tenga interés, presenta un Estudio de factibilidad Económica, financiera, medio ambiental y socioeconómica para un proyecto. La misma presenta este proyecto al Estado Paraguayo. El Estado dice que tiene interés de que se construya, le da la iniciativa privada y la Empresa que solicitò construir la Obra, realiza el Proyecto.

Con este proyecto fiscalizado por la institución correspondiente (MOPC) llama a Licitación Pública Internacional, y las empresas que ganen la Licitación se encargan del Financiamiento y la construcción. Las mismas recuperan su inversión vía peaje (paga el que utiliza la obra) en el plazo que decida la Institución pública que haga el llamado a Licitación.

En esta Ley 5102 la inversión del Estado paraguayo puede ser hasta el 10% del valor de la obra.

Hasta que monto se puede endeudar el Estado Paraguayo anualmente?

Se puede hasta que las cuotas anuales de la sumatoria de todas las obras lleguen hoy a 600 millones de Usd por año (2% del PIB del Paraguay)

Vamos a analizar las ventajas y desventajas de esta Ley 5102:

APP PÚBLICA:

El Estado debe realizar el Proyecto Ejecutivo.

Conseguir el crédito para realizar el Proyecto.

El tiempo de realización, es de aproximadamente 2 años, para posteriormente llamar a Licitación a Empresas contratistas con financiación.

El Estado puede aportar hasta un 10% del valor total de la Obra.

APP PRIVADA:

El particular realiza el proyecto ejecutivo supervisado por la Institución correspondiente del Estado.

Luego es igual que la APP (Pública), porque la Institución Oficial llama a Licitación con financiamiento.

El estado puede aportar hasta un 10 % del valor total de la Obra.

CUAL ES LA GRAN VENTAJA DE LA APP PRIVADA SOBRE LA PUBLICA?

El tiempo de realizar el Proyecto Ejecutivo donde el Estado Paraguayo tiene que conseguir un financiamiento externo y sin embargo la APP Privada el financiamiento del proyecto es proveído por el Contratista

El Proyecto Ejecutivo realizado por el Contratista y aprobado por el Estado para el Llamado a Licitación, la Contratista tendrá el Reembolso del total de los costos para la realización del Proyecto, en caso de que no resultare adjudicado el mismo.

El tiempo para adjudicar la obra al Contratista y firma del contrato, es de aproximadamente un año, desde el momento de ser aprobada la Iniciativa privada por el Estado Paraguayo.

PRIVATIZACION:

Se suele escuchar que con la APP se estarían privatizando los bienes del Estado y que incluso habría cesión de la soberanía nacional en algunos proyectos.

Esto es falso, porque resulta imposible con el mecanismo legal de la APP, ya que el Estado no cede los bienes y sólo puede financiar un porcentaje de las obras, aportar el terreno y generar las condiciones para la realización del proyecto, de manera que sea el particular el que arriesgue su dinero financiando las obras y recuperando su inversión a través de la explotación de los servicios que se prestan con ellas, para que luego de un tiempo establecido en el contrato respectivo, las obras y los servicios que se prestan con ellas, pasen a ser administradas por el Estado, habiendo éste, gastado muy poco para que la población tenga acceso a la utilización de servicios públicos que de otra forma quizás nunca hubiese tenido.

Entonces, no hay posibilidad de cesión de bienes ni pérdida de soberanía, puesto que los bienes quedan para el Estado y es el Estado el que ejerciendo de su soberanía decide qué hacer y cómo hacerlo, pero la Ley no permite transferir la propiedad, ni la Ruta, ni la Hidrovía, ni el Aeropuerto, ni el Ferrocarril, ni ninguna Obra ejecutada dentro del Marco de la Ley 5102.

LEY 5074

Que modifica y amplía la Ley Nro. 1302/98 “Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley Nro. 1045/83 que establece el Régimen de Obras Públicas

Enumera un listado de Obras Públicas que puedan ser construidas con esta Ley como Rutas Pavimentadas, Vías Férreas, Puentes, Puertos, Aeropuertos, Poliductos, Oleoductos, Gasoductos, Generación de energía eléctrica, líneas de transmisión de energía eléctrica, Saneamiento – Agua potable, Alcantarillado Sanitario, Tratamientos de efluentes.

Esta Ley 5074 modifica los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Ley nro. 1302/98

La modificación del Artículo 5 permite llamar a Licitación para Proyecto – Financiamiento – Construcción y Fiscalización con la garantía soberana del Estado Paraguayo.

Artículo 11 – Obliga la participación de al menos el 25% de las empresas Paraguayas en los consorcios.

Ventaja de la Ley Nro 5074

Permite el 100% del financiamiento de las Obras Pùblicas con garantía del Estado Paraguayo.

Ejemplos de cuando utilizar la Ley 5102 o cuando la Ley 5074:

- a) Para ampliar una Ruta como las Rutas Nros. 2,7,1y 6, conviene la 5102 . Privada, porque el proyecto realiza la Empresa Privada y la construcción y financiamiento por la Empresa Privada.

Quien paga?

Los usuarios que pagando el peaje permiten pagar el financiamiento y construcción de la Ruta por el tiempo de la Concesión. Ejemplo:

Tapé Porà

b) Para el caso de los Desagües Cloacales, se debería usar la Ley 5074 que permite llamar a Licitación el Proyecto, Financiamiento y Construcción, pero debido a que por la vía del cobro a los frentistas no se puede financiar más del 30% del valor de la Obra, entonces se recurre a la Ley 5074 que permite 100% de financiación de la Obra, y en el plazo que establezca la Institución del Estado, en este caso la ESSAP, el Ministerio de Hacienda se obliga a hacer el pago de la cuota anual de la Obra hasta su cancelación.

CONCLUSION:

Cuando una Obra puede ser financiada con el cobro de Peaje, conviene aplicar la Ley 5102 (Privada) porque no se endeuda el Estado Paraguayo (Màximo 10%) y se gana mucho tiempo sobre la Ley 5102 (Pùblica) donde el Proyecto Ejecutivo debe realizar el Estado.

Cuando una Obra no se puede financiar con el cobro de peaje, entonces se debe recurrir a la Ley 5074, que permite al Estado Paraguayo contratar el Proyecto, Construcción y Financiamiento, y con garantía del Estado Paraguayo paga cuotas anuales, por el tiempo del contrato.